

CG252/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A SU DECISIÓN DE NO APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE APERTURA DE LOS SERVICIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RSG-020/2012.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente número RSG-020/2012, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. Gamaliel Ochoa Serrano, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra de la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra del: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión para la Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral formula el presente Proyecto de Resolución conforme a los siguientes resultados, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDO

I.- Con fecha doce de marzo de dos mil doce el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, solicito al Presidente y Secretaria del Consejo

Local de este Instituto en el estado de Durango, se incluyera dentro del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, el punto referente a la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, con fundamento en lo que establece el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

II.- Con fecha doce de marzo de dos mil doce la Secretaría del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante oficio número S.C. 130/2012 requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para que acompañara a las solicitudes para ser incluidas en la Orden del Día, los documentos necesarios para su discusión, con fundamento en lo que establece el artículo 11, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

III.- El día catorce de marzo de dos mil doce se reunieron los Consejeros Electorales y su Presidente, así como la Secretaria del Consejo Local, el Vocal de Organización Electoral y el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para celebrar una reunión de trabajo, con el fin de analizar la solicitud de conformación de las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de seguimiento de campañas y propaganda;
- 2.- Comisión para evitar la compra y coacción del voto;
- 3.- Comisión de organización de los debates públicos de los candidatos y
- 4.- Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.

IV.- El día diecinueve de marzo de dos mil doce el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, entregó al Presidente y Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el anteproyecto de acuerdo para la creación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, que solicitó se integraran dentro de las actividades del Consejo Local de mérito, dicho anteproyecto es del tenor siguiente:

“ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE

APERTURA DE LOS SERVICIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral, conforme a lo que establece el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos de acceder a los medios de comunicación social, conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los derechos de replica y libertad de expresión, en materia electoral, establecido en el artículo 6, interpretado en relación con el artículo 1, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como en los artículos 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.- Que el Instituto Federal Electoral debe velar por el cumplimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los programas, principio e ideas que postulen los partidos políticos, conforme al contenido del artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Que el Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, deberá observar lo que establece con toda precisión el artículo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: "1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral... 2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución",

VI.- *Que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político- electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, establecidos en el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

VII.- *Que el Instituto Federal Electoral no le dio cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 49, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el cual se debieron establecer los lineamientos generales aplicables a los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, con los concesionarios y permisionarios de los medios electrónicos de comunicación.*

VIII.- *Que el artículo 76, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación legal del Instituto Federal Electoral, de publicar periódicamente los resultados de los monitoreos de los noticieros de radio y televisión relacionados con las precampañas y campañas electorales, para determinar entre diversas circunstancias, la apertura de los servicios noticiosos a los candidatos y partidos políticos, durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales.*

Por lo que se solicita:

PRIMERO.- *Que se apruebe la creación de la **COMISIÓN DE APERTURA DE LOS SERVICIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN***

SEGUNDO.- *Se integre su conformación conforme al contenido de los artículos 141, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con los artículos 18, numeral 1, inciso i), 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.*

TERCERO.- *Crear y presentar Plan de Trabajo para su aprobación, previo el inicio de las campañas electorales, conforme a lo que establece con toda precisión, el artículo 23, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, considerando la siguiente acción:*

1) Recibir las solicitudes de los candidatos de los partidos políticos para solicitar al Instituto Federal Electoral, su intermediación y trámite, ante las empresas radiofónicas y televisivas que difunden noticias, para la presentación de propuestas de interés público en estos medios de comunicación social, garantizando el derecho a la información, la libertad de expresión y de replica, durante las campañas electorales.”

V.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil doce el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante oficio número CL/DGO-176/2012 convocó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a la sesión ordinaria del citado Consejo Local a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil doce, en la que se discutirían y en su caso se aprobarían o no los puntos del orden del día, dentro de los que se encontraban, las comisiones citadas.

VI.- El día veintiocho de marzo de dos mil doce el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, celebró sesión ordinaria, la cual se puede corroborar con el: “*Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12*”, que la autoridad anexó al presente asunto en copia certificada, dicho proyecto, en la parte que interesa al presente recurso es del tenor siguiente:

**“CONSEJO LOCAL
DURANGO
PROYECTO DE ACTA: 15/ORD/28-03-12**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; siendo las once horas con cuatro minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, sito en calle 5 de Febrero número 1001-A poniente, Zona Centro, en atención a la convocatoria efectuada en tiempo y forma, para celebrar la sesión ordinaria y dar cumplimiento al artículo 140, párrafo 1, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, los siguientes ciudadanos, integrantes del Consejo Local:-----

<i>Lic. Hugo García Cornejo</i>	<i>Consejero Presidente</i>
<i>Lic. Martha Evelia Ramos Magdaleno</i>	<i>Secretaria del Consejo</i>
<i>Lic. César Muñoz Carranza</i>	<i>Consejero Propietario Electoral</i>
<i>Lic. Alejandra Carranza Martínez</i>	<i>Consejera Propietaria Electoral</i>
<i>Lic. Hilda Payán Díaz</i>	<i>Consejera Propietaria Electoral</i>
<i>Psic. Carlos Augusto Cantú Bañuelos</i>	<i>Consejero Propietario Electoral</i>
<i>Mtra. Raquel Leila Arreola Fallad</i>	<i>Consejera Propietaria Electoral</i>
<i>Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández</i>	<i>Consejero Propietario Electoral</i>
<i>Lic. José Luis López Ibáñez</i>	<i>Representante Propietario del PAN</i>
<i>Lic. Rosauro Meza Sifuentes</i>	<i>Representante Propietario del PRI</i>
<i>Lic. Gamaliel Ochoa Serrano</i>	<i>Representante Propietario del PRD</i>
<i>C. Antelmo Iglesias Bravo</i>	<i>Representante Suplente del PT</i>
<i>Lic. Julia Erendida Chacón Rojas</i>	<i>Representante Propietaria del PVEM</i>
<i>C. Jesús Franco Huerta</i>	<i>Representante Suplente de Movimiento Ciudadano</i>
<i>Profr. J. Manuel Navarrete Falcón</i>	<i>Representante Propietario del PNA</i>

Concurren así mismo, con voz pero sin voto los Vocales de la Junta Local, que enseguida se mencionan: -----

<i>MVZ. Gerardo Juárez Corral</i>	<i>Vocal de Organización Electoral</i>
-----------------------------------	--

Lic. Cuauhtémoc Román
Nava
Lic. Christian Flores Garza

Vocal del Registro Federal
de Electores
Vocal de Capacitación
Electoral y Educación
Cívica

Lic. Hugo García Cornejo, Consejero Presidente: “Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión ordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, y me permito preguntarle a la Secretaría si contamos con quórum legal”.--

Secretaría del Consejo: “Sí, gracias señor Presidente, para efecto de esta sesión ordinaria, hay una asistencia del Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, siete representantes de partido político y la Secretaria del Consejo, por lo que existe quórum legal en términos del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias, continúe por favor”. -----

Secretaría del Consejo: “Sí, señor Presidente, el siguiente asunto se refiere al proyecto de orden del día, mismo que consta de los siguientes puntos: -----

1. Lectura y aprobación de los proyectos de actas de las sesiones ordinaria de fecha 28 de febrero, extraordinarias celebradas los días 29 de febrero, 5 de marzo y 22 de marzo del 2012, respectivamente. -----

2. Informe sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales y Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales. -----

3. Informe de trabajo que rinden los Presidentes de las comisiones integradas en el Consejo Local. -----

4. Informe sobre la disposición a los ciudadanos y partidos políticos de los medios para la consulta electrónica de la Lista Nominal; así como de la entrega en medios digitales de las Listas Nominales a los partidos políticos para que formulen sus observaciones a más tardar el 14 de abril de 2012. -----

5. Informe sobre los resultados del periodo de reposición de credenciales por extravío, robo o deterioro grave, y avance en la entrega de Credenciales para Votar. -----

- 6. Informe sobre la conclusión del tercer aviso para exhortar a los ciudadanos a recoger su Credencial para Votar a fin de evitar la cancelación de su trámite.-----**
- 7. Informe sobre la conclusión de los recorridos realizados por las juntas distritales ejecutivas, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos legales para ubicar las casillas, así como la presentación de las propuestas de ubicación de casillas a los consejos distritales. -----**
- 8. Informe sobre el inicio en los recorridos de examinación realizados por los consejos distritales de la entidad a los lugares propuestos para la ubicación de casillas. -----**
- 9. Informe sobre la ocupación de vacantes de capacitadores-asistentes y supervisores electorales y, en su caso, aplicación del Acuerdo del Consejo General correspondiente.-----**
- 10. Informe sobre el resultado del sorteo realizado por el Consejo General, por el que se obtuvo la letra del alfabeto con base en la cual se realizará la segunda insaculación.-----**
- 11. Informe sobre el resultado de la primera insaculación y avance en la entrega de cartas-notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados.-----**
- 12. Informe sobre la aprobación por parte de los Consejos Distritales de la propuesta de listado de secciones que por sus características y/o problemáticas requerirán de atención especial durante la primera etapa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.-----**
- 13. Informe sobre los Listados de Secciones de Atención Especial, con modificaciones en los niveles de afectación aprobados por los Consejos Distritales.-----**
- 14. Informe sobre la recepción, desahogo y ión de quejas o denuncias presentadas ante las juntas distritales, conforme al Procedimiento Especial Sancionador.-----**
- 15. Informe sobre los acuerdos y iones aprobados por el Consejo General.-----**
- 16. Propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda. -----**
- 17. Propuesta de la integración de la Comisión para evitar la compra y coacción del voto.-----**
- 18. Propuesta de la integración de la Comisión de Organización de los Debates Públicos de los Candidatos. -----**

19. Propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación. -----

20. Asuntos Generales. -----

(...)

Secretaria del Consejo: “Sí señor Presidente, el décimo noveno punto del orden del día, se refiere a la **Propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación**”. -----

(Dicho informe forma parte de la presente acta en (3) tres fojas útiles como **anexo número dieciocho**). -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias, en primera ronda ¿alguien quiere participar? Tiene la palabra la Consejera Payán”. -

Lic. Hilda Payán Díaz: “Con respecto a la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios de Comunicación de Durango, se llegó al acuerdo que no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local, pues no habría un fundamento legal para que el órgano delegacional, interviniera en los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para pedirles ni menos exigirles apertura en sus espacios noticiosos. Es cuanto”. -----

Consejero Presidente: “Gracias Consejera, tiene la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática y después el Consejero Quiñones”. -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Bueno, como este, ya creo que ya los tengo un poco aburridos, rápidamente comento, sí en efecto, no es una atribución que se establezca en la ley, sin embargo, el artículo 6, Constitucional, establece el derecho de réplica, que si bien no está reglamentado, es uno de nuestros derechos como ciudadanos y en este sentido, nada más hago el comentario de que ante una campaña negra, que si viene señalado de que no son posibles en nuestra legislación electoral, a través de quién va asistir un candidato, para solicitar el derecho de réplica, él directamente con los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, o a través del órgano electoral que organiza los procesos electorales, por eso yo les quiero dejar esa reflexión, hay un principio constitucional que establece el derecho de réplica, ¿cómo le vamos a hacer, para dentro de este Proceso Electoral, hacerlo garante, directamente

los candidatos y haciendo a un lado a la autoridad electoral encargada de organizar y dirigir el Proceso Electoral?, bueno, esa es mi pregunta, por eso la propuesta de crear esta comisión”. -----

Consejero Presidente: *“Muchas gracias señor representante, el Consejero Quiñones”.-----*

Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández: *“Gracias señor Presidente, vuelvo a la reunión otra vez del día dieciocho, yo creo que entendimos perfectamente la preocupación del representante del Partido de la Revolución Democrática en este sentido, él decía, es que los medios entrevistan a fulanos, a menganos, o a perenganos, y no hay equidad en el tiempo que pasan, en su transmisión y sus horarios y ese tipo de cosas, es correcto, o sea, nosotros mismos como ciudadanos nos damos cuenta cuando vemos la televisión, que pasan a unos y a otros, y a otros no, pero tampoco podemos estar todo el día en la televisión como para poder asegurar que unos si están y otros no, pero es correcta creo, la apreciación que hace el señor representante, el problema es que como ya se dijo por acá, siendo entidades privadas y además solamente siendo el Instituto Federal Electoral, la instancia encargada para regular los tiempos para hacer promocionales ó para hacer propagandas políticas por los partidos, los Consejeros no podríamos ir a decirles a los concesionarios oiga es que tiene que darle cobertura a este candidato, y a este, y a este, o a estos partidos, en igualdad de condiciones, primero porque ellos van a dejar a salvo su derecho a decidir a quién invitan y a quién no, porque son los dueños del medio, de entrada eso, es una preocupación exactamente, o sea, en el sentido de que quizá la contienda no se garantice en términos de equidad, en cómo aparecen en los medios, pero eso sí es competencia de los concesionarios, seguramente a la mejor en el ánimo de ellos, allá a quien invitar, por razones afectivas, por razones que ustedes quieran, entonces, creo que esa es la razón por la que efectivamente sí, no podríamos determinadamente formar una comisión en ese sentido, lo que no significa otra vez que dentro de las atribuciones del Consejo y del Instituto Federal Electoral, se vea por justamente, velar, que la justa equitativa, en los medios se ve, porque el Instituto, ha determinado los tiempos para cada uno de los partidos, conservando la facultad de incluso hasta verificar los contenidos que se transmiten prácticamente por cada partido político, entonces, creo que es una preocupación yo la comparto,*

pero creo que también hay una imposibilidad de carácter jurídico para que nosotros pudiéramos exigirle a los medios que vean a tal o cual, y a que les dieran un tiempo en particular y más aún, decirle oye, pues no digas nada a este respecto y dilo a este otro a propósito, creo que esto de todas maneras y esa preocupación, yo la dejo como una preocupación que está aquí también, como una de las cosas que seguramente que están dándose prácticamente en todos los Consejos del país y, que será producto como ya sabemos de reformas que seguramente vengan después, gracias señor Presidente”. -----

Consejero Presidente: *“Gracias a usted señor Consejero, dentro todavía de la primera ronda ¿alguien que no haya participado, quiere hacerlo? Entonces, no habiendo participación en la primera, pasamos a la segunda con la participación del Licenciado Gamaliel Ochoa”. -----*

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *“Sí, en efecto, no se puede hacer nada porque son empresas privadas, que si bien son concesionarios de un bien del Estado, es el aspecto radioeléctrico, el Instituto Federal, ya tiene asignados sus tiempos, yo no estoy pidiendo que se les ordene, simplemente que sean intermediarios para la solicitud y trámite de espacios, nada más, eso es lo único que se está pidiendo, no se está pidiendo ordenarle y consígame los espacios o cómpramelos, porque no se deben de comprar los espacios en radio y televisión, pero sí pueden ser intermediarios y sobre todo porque como se los decía, hay un derecho de réplica, es diferente que lo tramite directamente la parte agraviada, que el órgano electoral, que es el organizador, pero bueno, y por lo otro, estamos trabajando en el JDC136, del dos mil doce, ya habíamos anunciado que íbamos a poner un incidente de inejecución, le acaban de ordenar nuevamente al Consejo General del IFE, que transmita los resultados de los monitoreos de los noticieros, todavía a nivel global, esperamos poder lograrlo a nivel local, es cuanto”. -----*

Consejero Presidente: *“Gracias señor representante, ¿alguien más? Tiene la palabra el Consejero César Muñoz”. -----*

Lic. César Muñoz Carranza: *“Sí gracias señor Presidente, nada más para hacer una acotación sobre este punto, tan no podemos o no está en nuestras facultades el hacer esta comisión, que en este momento, que estuvimos en el anterior punto, el mismo representante del PRD, fue entrevistado por los medios, entonces*

no podemos decir cuando sí y cuando, en el momento en que ahorita el representante, con todo respeto se ausenta, y nosotros no podemos decirle no, no vayas, o sí te vayas, o ven, o ahorita no entrevistas, entonces, en ese punto, por eso no creemos que tengamos ahí nosotros las facultades, es cuanto". -----

Consejero Presidente: *“Muchas gracias señor Consejero ¿alguien más en segunda ronda? Yo quiero, si no hay otra persona que quiera, yo quiero hacer un comentario para motivar mi voto, lo que dice el Consejero, es decir el representante del Partido de la Revolución Democrática, se oye atractivo en cuanto a que haya equidad de los medios, y habla de réplica, eso es un mundo ideal que el legislador constituyente permanente planteó en la reforma del dos mil siete, desgraciadamente, el legislador ordinario no emitió ninguna ley reglamentaria del derecho de réplica y, la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Federal Electoral, conforme a la propia Constitución y a la Ley, le corresponde al Consejo General, no a los Consejos Locales, ante una laguna de ese tipo, de este tamaño en donde hay un derecho Constitucional que está establecido en nuestra Carta Magna, pero que los legisladores no positivaron a través de una ley reglamentaria; un Consejo, perdón que lo diga así, un modesto Consejo Local, no tiene facultades para suplir lagunas de la ley, porque bueno, yo quisiera que sí las tuviéramos y nos meteríamos no al derecho de réplica, si no que estaríamos hablando de muchos más derechos que deberían de ser tratados por el legislador ordinario y que ha sido omiso con eso, por lo tanto a mí me parece que sí es atractiva la posición, pero con todo el respeto me parece que es infundada; por otro lado, pasando al asunto de la equidad en el tratamiento de candidatos a través de los diversos medios, también se oye atractivo, decir son cuatro candidatos o cinco, los que sean, vamos a procurar que aquel que no hayan invitado a la televisión, la comisión que se pretende crear ahora, le mande una misiva, una carta al medio y le diga oye no descuides al candidato B, porque nada más estas invitando al A, yo nada más me pregunto, quién, incluyendo a su partido nos creería que estamos actuando por una idea de equidad, y no nos acusaría que lo estamos haciendo por favorecer a un candidato en particular, es decir, yo me quiero ver mandando una carta diciendo, canal X, de televisión de Durango, por favor entrevista al candidato de tal, claro que no, eso no nos corresponde a*

nosotros, los medios te tienen que autoregular y yo creo que algunos si lo hacen bien y otros no, el Consejero César Muñoz, nos dio en su breve intervención mucha claridad, por qué, los compañeros de los medios que están aquí presentes lo están entrevistando ahorita a usted, porque usted les está dando nota que para ellos, es interesante, eso es muy respetable, por qué, no me viene a entrevistar a mí, pues porque ya me escucharon aquí, y lo que yo dije no les interesa para efecto de sus medios, eso es muy respetable, no me estoy quejando, o sea, los medios tienen una función social, pero también ellos son los que saben como manejarse, no va a ser el Consejo Local del IFE, el que le diga a los medios de Durango, como se conduzcan, ahora, también se oye atractivo el punto porque la propia ley y usted lo ha dicho muchas veces, la propia ley establece que se hace un monitoreo de los programas noticiosos para ver el tratamiento que le dan a las diferentes fuerza, pues eso se está haciendo pero, si se fijan, en la ley, lo único que se pretende y que es lo que en la realidad sucede es informarle al elector, como están tratando los diversos medios a las diversas fuerzas políticas que están en contienda para que el elector, en un ejercicio de libertad, sepa que cuando ve a determinado medio o cuando escucha determinado medio, pues puede ser que esté cargado a determinada fuerza, es eso nada más, pero nosotros no tenemos ni como Institución en lo general, ni como Consejo Local, facultad alguna para intervenir en ese poder de los medios electrónicos y no electrónicos, por lo tanto, yo me permitiré acompañar la posición de los Consejeros, que difiero de sus participaciones en el sentido de no integrar esta comisión, ¿alguien más en la segunda ronda? En tercera ronda el señor representante del Partido de la Revolución Democrática". ---

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *"Si no, pues agradecerle las observaciones, en efecto creo que le faltan atribuciones al Consejo Local, creo que el IFE está muy centralizado, creo que falta mucho que hacer en materia electoral, en efecto, el derecho de réplica no está reglamentado, pero precisamente que estamos haciendo ese combate, o estamos haciendo ese trámite a través del 136, del dos mil doce, juicio para la protección, porque hay que tener un insumo, que nos diga cuál es el tratamiento de los medios a cada candidato y cada partido político y, ya si hay una digresión ahí grande, pues ya hay criterios jurisprudenciales que*

nos permitirán iniciar los procedimientos sancionadores electorales”. -----

Consejero Presidente: “Muy bien, muchas gracias, ¿alguien más? Tiene la palabra la señorita representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Julia Chacón”. -----

Lic. Julia Erendida Chacón Rojas: “Sí, nada más para hacer el comentario que debería de responder lo que el Consejero Presidente hizo alusión sobre lo que comentó en cuestión, de que lo que dijo también el Consejero, perdón, de que te fuiste en el momento, y ningún partido político, ni Consejeros, dijimos absolutamente nada, la cuestión aquí, con el PRD, es nada más entorpecer el procedimiento de lo que viene, de la elección electoral en cuestión, es cuanto señor Presidente”. -----

Consejero Presidente: “Gracias, solo quiero pedirles a ambos, antes de que conteste señor representante, cordura, y respeto al reglamento, no debemos de hacer alusiones personales ni entablar diálogos, adelante señor representante”. -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Bueno hay que atender a los medios de comunicación, y creo que, pues este, me atendieron después de atender al del PRI, y bueno, creo que, de lo que se trata es que todos los partidos tengan voz, que todos los candidatos tengan voz, y quiero decirle a la compañera del Partido Verde, que pues nosotros tratamos de cubrir dentro de la legalidad ese manejo que se da en medios, a nosotros no nos multaron hace unos días con ciento noventa y cuatro millones de pesos, por transgredir la equidad del Proceso Electoral al comprar publicidad televisiva en medios de comunicación, ellos están pidiendo actualmente en el Consejo General del IFE, que esos ciento noventa y cuatro millones, se los cobren después de la elección porque pueden transgredir la equidad de la elección, cuando ellos la transgredieron en la elección del dos mil nueve”. --

Consejero Presidente: “Bien, vamos a ajustarnos a los términos del punto que se está tratando, les pido a todos, obviamente a los que faltan, porque ya estamos en tercera ronda y algunos ya no podrán intervenir, ¿alguien de los que faltan quiere participar? Bien, no habiendo ninguna intervención más, le pido a la Secretaría que se sirva tomar la votación correspondiente”. -----

Secretaria del Consejo: “Sí, antes de tomar la votación correspondiente, quiero dar cuenta a los miembros del Consejo, que el Representante Propietario del Partido Revolucionario

*Institucional, se retiró de la mesa de sesiones a las doce horas con treinta y seis minutos. Es cuanto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, cero votos a favor, quienes estén en contra, favor de levantar la mano, **siete votos en contra**, no se aprueba la propuesta”. ----- (...)*

VII. Mediante escrito presentado en fecha treinta de marzo de dos mil doce, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, el C. Gamaliel Ochoa Serrano, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local en cita, presentó recurso de revisión en contra del: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de la Comisión para la Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.”*

En su escrito de inconformidad, el actor hizo valer en el apartado de AGRAVIOS los siguientes motivos de disenso, en los que en esencia manifestó lo siguiente:

“AGRAVIO

Fuente de Agravio.- Nos causa profundo agravio la negativa de los Consejeros Electorales del Consejo Local del IFE en Durango, de aprobar una Comisión para la Apertura de los Sistemas Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, que le permita a la autoridad administrativa electoral, coadyuvar en el ejercicio del derecho constitucional de replica y la equidad del Proceso Electoral.

Artículos Constitucionales y Legales Violados.- Artículos 1, 6 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, numeral 8, 141 numeral 1, incisos a) y m), y 233 del COFIPE, así como el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Concepto de Violación.- Nos causa profundo agravio la negativa de los Consejeros Electorales del Consejo Local del IFE en

Durango, de aprobar la conformación de una Comisión para la Apertura Noticiosa de los Medios Electrónicos de Comunicación, en detrimento del derecho de réplica y la equidad de la contienda electoral.

Por lo que el IFE como organismo público autónomo, está obligado a promover y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, conforme a lo que establece el Título Primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a: De los Derechos Humanos y sus Garantías, que en su artículo primero establece:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que la autoridad electoral está obligada a promover y garantizar el cumplimiento del derecho de réplica consagrado en nuestro artículo sexto constitucional, así como en el artículo 233, último que establece:

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Que no sólo deben interpretarse conforme a las responsabilidades que tienen todas las autoridades, relacionadas con el contenido del artículo primero constitucional, sino también a partir de lo que establece el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por e/ mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Por lo que es clara la obligación del Estado mexicano, de garantizar el derecho de réplica, que si bien no está reglamentado, implica una obligación de las autoridades electorales, el promover y garantizar este derecho humano, independientemente de las responsabilidades legales en las que puedan incurrir los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos de comunicación.

Por lo que en ese tenor, resulta indispensable la creación de una comisión de consejeros, encargada de tramitar el ejercicio del derecho de réplica, considerando que es la instancia conductora del Proceso Electoral, que tiene que garantizar el debido cumplimiento de los principios rectores de nuestro derecho electoral.

Por lo que esta H. autoridad electoral administrativa, tendrá que decretar la revocación del acuerdo mediante el cual se nos niega el derecho de los partidos políticos, para crear las comisiones necesarias, para garantizar el derecho constitucional de réplica.

Considerando que la equidad del Proceso Electoral, en cuanto al manejo informativo de los sistemas noticiosos en medios electrónicos de comunicación, tendrá que ser el resultado de la existencia de los insumos institucionales que determinen los grados de apertura de los medios noticiosos, a la participación de los diversos candidatos, conforme al contenido del artículo 76, numeral 8, del COFIPE.”

VIII.- Mediante oficio S.C. 183/2012 de fecha 2 de abril de 2012, la Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, una vez atendidas las formalidades procedimentales establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el expediente de mérito, así como el informe circunstanciado respectivo.

IX.- Del contenido del informe circunstanciado de fecha 2 de abril de 2012 rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprenden las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a la letra citan:

*“El acuerdo de la creación de la ‘Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación’, fue negada su aprobación –por unanimidad- por el Consejo Local en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, en la que estuvo presente el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. **Gamaliel Ochoa Serrano**, por lo que, conforme lo señala el artículo 30, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende automáticamente notificado.*

1.- Resulta infundado e inoperante el primero y único agravio hecho valer por el inconforme, porque contrario a lo que afirma, el acuerdo tomado por esta autoridad, se encuentra dictado conforme a derecho y a lo establecido en la normatividad electoral, pues contiene los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos sobre los cuales esta responsable llegó a la determinación que nos ocupa, y realizó una interpretación correcta, además de que el acuerdo referido sí está debidamente fundado y motivado.

Con fecha 12 de marzo de dos mil doce, se presentó solicitud por parte del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el que solicitó la incorporación al orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Local del punto referente a la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, asimismo, con escrito de fecha 19 de marzo del año en curso, hizo entrega a la Junta Local del estado de Durango, del anteproyecto de la conformación de la citada comisión. (Se adjuntan en copias certificadas la solicitud, el oficio de respuesta, el escrito y anteproyecto citados).

En atención a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Local en el estado de Durango del Instituto Federal Electoral,

*celebró una reunión de trabajo el día 14 de marzo de dos mil doce, a fin de analizar esta solicitud, en la que **estuvo presente tal representante** y, en la que se acordó que no era necesario formar una comisión ya que no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local, exigir a los permisionarios de radio y televisión apertura en sus espacios noticiosos. Lo cual se acredita con la copia certificada de la minuta levantada con motivo de esta reunión de trabajo, que se adjunta a este informe.*

Con fecha 28 de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Local del Estado de Durango, en la cual entre otros temas, se trató el referente a la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, en la que se acordó la no creación de la comisión citada, por unanimidad de votos.

De la reunión de trabajo realizada por los integrantes del Consejo Local del estado de Durango del Instituto Federal Electoral, a fin de analizar la creación de la comisión solicitada por el inconforme se concluyó que en relación a la creación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, no era necesario formar una comisión ya que se considera que no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local y, que no había el fundamento legal para que este órgano delegacional, interviniera con los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para pedirles o exigirles apertura en sus espacios noticiosos.

En este mismo sentido, en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Local el día 28 de marzo de dos mil doce, se trató como punto décimo noveno del orden del día la propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios de Comunicación, en la que se argumentó que es imposible obligar a los concesionarios o permisionarios a cumplir con la equidad, ya que no existe ley alguna que obligue a los concesionarios de radio y televisión a cumplir con la equidad, no pudiendo tampoco este Consejo Local, obligar a los mismos a cumplir con esto, por lo cual resulta innecesaria la creación de esta comisión. En esta sesión expusieron sus argumentos los Consejeros Electorales, Lic. Hilda Payan Díaz, Dr. Luis Carlos

Quiñones Hernández, Lic. César Muñoz Carranza y el Consejero Presidente, Lic. Hugo García Cornejo, como así consta en la copia certificada del proyecto de acta de esta sesión que obra en autos.

*Lo **infundado e inoperante** de los agravios expresados por el quejoso, resulta porque el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, sí motivo su negativa para la creación de comisión solicitada, además de que como lo establece el artículo 141, fracción I, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo se integrarán las comisiones que se consideren necesarias, en el caso que nos ocupa los integrantes del Consejo, estimaron innecesaria la creación de la comisión solicitada, en virtud de que no existe legislación o reglamentación que obligue a los concesionarios de radio y televisión a cumplir con la equidad en sus espacios noticiosos.*

En relación a lo que menciona el promovente, respecto a los derechos que otorga la Constitución en su artículo 1; así como el artículo 233, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 14, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que es necesario señalar que este Consejo, siempre ha actuado apegado a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, y que si optó por negar la creación de la comisión solicitada esto fue en virtud de los argumentos ya expresados.

Con relación al segundo agravio que invoca la parte actora, resulta infundado ya que el Consejo Local, analizó a conciencia la viabilidad o no de la creación de la comisión solicitada por el promovente, determinando la no creación de ésta en virtud de que no existe normatividad para tal fin, lo anterior con fundamento en el artículo 141 párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, sostengo la legalidad y constitucionalidad de los actos y actuaciones del acuerdo impugnado, toda vez que los mismos fueron dictados y apegados conforme a derecho.”

X. Mediante oficio número PC/119/12 de fecha cuatro de abril de dos mil doce, así como del acuerdo de recepción de esa misma fecha, suscritos por el Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió al Secretario del máximo órgano de dirección las constancias del expediente RSG-020/2012, a efecto de que procediera a la certificación establecida en el artículo 37, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XI.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, en uso de las facultades que le confieren los artículos 41, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo por el que certificó que el mismo se interpuso dentro del plazo legal previsto en el artículo 8, párrafo 1 y que cumple con los requisitos consignados en el numeral 9, párrafo 1, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tuvo por cerrada la instrucción turnando los autos a la formulación del proyecto de ión correspondiente, para su posterior presentación y aprobación, al máximo órgano de dirección de este Instituto, en la próxima sesión que se convoque.

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. Gamaliel Ochoa Serrano, quien promueve en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- Que el recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario, en el que impugna el: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.”*, como consta en el Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12, se tiene por reproducido íntegramente y fue presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Que este Consejo General tiene por acreditada la personería del C. Gamaliel Ochoa Serrano, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que en el informe circunstanciado la Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, ciudadana Martha Evelia Ramos Magdaleno, reconoce que dicho ciudadano se encuentra registrado ante ese órgano electoral, con el carácter de representante propietario del citado instituto político.

4.- Que una vez analizado el presente recurso, así como las constancias que lo integran, este órgano resolutor advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual es procedente entrar al estudio del fondo del asunto sometido al conocimiento de este Consejo General.

5.- En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática controvierte el: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.”*, cabe precisar que en realidad lo que el actor controvierte es la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su decisión de no aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, el veintiocho de marzo de dos mil doce.

6.- En el escrito del recurso de revisión, se advierten medularmente los siguientes motivos de inconformidad:

- Que con la negativa a aprobar el Proyecto de Acuerdo propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, se viola lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76, párrafo 8, 141 párrafo 1, inciso a) y m) y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En especial se duele que con la negativa de aprobar el Proyecto de Acuerdo propuesto al Consejo Local no se garantiza el derecho de réplica, no obstante que éste no se encuentre regulado, lo que implica que desatiende una obligación de las autoridades electorales de promover y garantizar este derecho humano, toda vez que la equidad del Proceso Electoral, en cuanto al manejo informativo de los sistemas noticiosos en medios electrónicos de comunicación, sería conforme a la participación de los candidatos en los medios noticiosos.

Asimismo, señala que el Instituto Federal Electoral está obligado a promover y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y sus garantías.

7. Que una vez que han sido sintetizados los motivos de disenso esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, este órgano colegiado considera que la litis planteada consiste en determinar si como lo refiere el partido actor, la negativa del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, de aprobar el Proyecto de Acuerdo presentado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la solicitud de conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, no se encuentra fundada y motivada y si con ello se violentan los preceptos Constitucionales y legales que narra en su medio de impugnación.

Por razón de método y toda vez que los motivos de disenso expresados por la parte actora guardan entre sí una estrecha relación, en obvio de repeticiones innecesarias los mismos serán analizados en forma conjunta. Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ04/2000 de rubro "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Previo a determinar lo conducente, se estima conveniente señalar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la facultad de los consejos locales para conformar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, así como los requisitos que deben cumplir para su integración.

Al respecto, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Por su parte, los artículos 105, párrafo 2; 109; 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

“Artículo 105

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

...

Artículo 109

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

...

Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

...

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;

...”

(Énfasis añadido)

Asimismo, los artículos 7 y 26, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en el apartado décimo de las comisiones señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.

Atribuciones de los Representantes.

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con el Código, el Reglamento Interior y el presente Reglamento;
- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y
- f) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento Interior y este Reglamento.”

“ARTÍCULO 26.

Nombramiento de comisiones.

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde”

(Énfasis añadido)

De los anteriores preceptos, se puede desprender, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, mismos principios que deben observar en sus decisiones los órganos desconcentrados.
- Que los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral son autoridad competente para nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales.
- Que el nombramiento de comisiones de consejeros es una facultad potestativa de los Consejos Locales, conferida tanto por el Código Electoral Federal y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- Que es facultad de los Representantes de Partido, solicitar al Secretario del Consejo Local, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Asimismo, dentro de las atribuciones de los Consejeros Locales están las de Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, participando en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo puestos a la consideración del Pleno, así como, en ejercicio de sus atribuciones, integrar las comisiones del Consejo conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Que en términos del citado reglamento, la instalación y el desarrollo de las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
- Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día, el cual podrá ser modificado su orden por algún Consejero pero ningún punto podrá ser retirado, salvo que el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.
- La discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular , interviniendo una sola vez por ronda por un máximo de 10 minutos, teniendo preferencia de iniciar la ronda quien propuso el punto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates con duración máxima de 5 minutos por intervención.
- En tercera ronda, será el mismo procedimiento que las anteriores rondas, siendo la duración máxima de 3 minutos por intervención.
- Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.
- El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo exista impedimento para hacerlo por disposición legal.

- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello.
- La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.
- La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.
- Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

(Énfasis añadido)

De lo hasta aquí expresado, resulta evidente desprender que el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en ejercicio de su competencia debe determinar de manera colegiada, fundada y motivada el acto de aprobar o desestimar los proyectos puestos a su consideración, como en el caso la solicitud contenida en el Proyecto de Acuerdo para la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.

Podríamos conceptualizar al órgano colegiado como un órgano-institución constituido por una pluralidad de personas que se reúnen con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un asunto sometido a su potestad.

Así, cada órgano colegiado está representado por un presidente, bajo responsabilidad de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar los acuerdos; lo apoya un secretario que prepara la agenda, lleva, actualiza y conserva las actas de las sesiones, cuya lectura es obligatoria para su aprobación al inicio de la sesión posterior, y en caso de aprobarse en la misma sesión, el secretario certifica los acuerdos específicos, ya aprobados, debidamente escritos y el pleno autoriza la ejecución inmediata de lo acordado.

Respecto de la instalación y desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales, se hace constar mediante las actas respectivas, todos los pormenores, de tal

manera que el acta de la sesión, que tiene una estructura ordenada, es de cardinal importancia toda vez que en este documento se transcriben los hechos o expresiones producidos durante el desarrollo de la sesión, sin que la precisión sacrifique la exactitud de las propuestas, los votos y los acuerdos. En estos documentos, se puede consultar la aprobación de los acuerdos y de las sesiones, las discusiones, así como las negativas de aprobación de asuntos sometidos a las consideraciones del colegiado.

El régimen de sus sesiones -que pueden ser ordinarias (convocatoria antelada y agenda del orden del día), periódicas con fecha fija (notificación del orden del día), urgentes (notificación de agenda del día), plenarias con unanimidad de integrantes (que pueden obviar la convocatoria y el orden del día)-, está sujeto a normas expresas que le dan orden, cronograma y temáticas que debatir. Para tal efecto, los miembros del colegiado deben recibir con antelación de no menos de 48 horas la convocatoria a las sesiones con la agenda y la información suficiente sobre cada tema de tal manera que se tenga conocimiento de las cuestiones por deliberar. Es sumamente importante la información para que puedan opinar y tomar decisiones justas y oportunas.

Dicho lo anterior, respecto al punto de litis que plantea el inconforme en el sentido de que el órgano responsable no garantiza el derecho de réplica y la equidad en la contienda electoral, en cuanto al manejo informativo de los sistemas noticiosos en medios electrónicos de comunicación, toda vez que su determinación de desestimar la solicitud y aprobación del proyecto para la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, propuesto por el partido recurrente, este Consejo General, advierte que en la sesión del veintiocho de marzo de dos mil doce, celebrada por el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en la discusión de los temas relativos a la creación de comisiones cuyos proyectos fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se expresaron los motivos y consideraciones por las cuales, en su concepto, no era necesario la creación de nuevas comisiones, como se puede advertir de los siguientes razonamientos:

En efecto, este órgano resolutor llegó a la conclusión anterior, toda vez que se advierte que en autos del expediente que se resuelve, obra copia certificada del proyecto del acta identificada con la clave 15/ORD/28-03-12 de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por lo que en términos de lo que disponen los artículos 14, párrafo 4, inciso a) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General le otorga pleno valor probatorio, al no existir prueba en contrario. El proyecto de acta

de la sesión ordinaria, de la cual a fojas de la dieciocho a la veintiuno, en el desahogo del punto del orden del día relativo a la Propuesta de la Integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, se desprenden las intervenciones que realizaron el representante del Partido de la Revolución Democrática y de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, las cuales son del tenor siguiente:

“Secretaria del Consejo: *“Sí señor Presidente, el décimo noveno punto del orden del día, se refiere a la **Propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación**”.* -----

*(Dicho informe forma parte de la presente acta en (3) tres fojas útiles como **anexo número dieciocho**).* -----

Consejero Presidente: *“Muchas gracias, en primera ronda ¿alguien quiere participar? Tiene la palabra la Consejera Payán”.* -----

Lic. Hilda Payán Díaz: *“Con respecto a la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios de Comunicación de Durango, se llegó al acuerdo que no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local, pues no habría un fundamento legal para que el órgano delegacional, interviniera en los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para pedirles ni menos exigirles apertura en sus espacios noticiosos. Es cuanto”.* -----

Consejero Presidente: *“Gracias Consejera, tiene la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática y después el Consejero Quiñones”.* -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *“Bueno, como este, ya creo que ya los tengo un poco aburridos, rápidamente comento, sí en efecto, no es una atribución que se establezca en la ley, sin embargo, el artículo 6, Constitucional, establece el derecho de réplica, que si bien no está reglamentado, es uno de nuestros derechos como ciudadanos y en este sentido, nada más hago el comentario de que ante una campaña negra, que si viene señalado de que no son posibles en nuestra legislación electoral, a través de quién va asistir un candidato, para solicitar el derecho de réplica, él directamente con los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, o a través del órgano electoral que organiza los procesos electorales, por eso yo les quiero dejar esa reflexión, hay un principio constitucional que establece el derecho de réplica, ¿cómo le vamos*

a hacer, para dentro de este Proceso Electoral, hacerlo garante, directamente los candidatos y haciendo a un lado a la autoridad electoral encargada de organizar y dirigir el Proceso Electoral?, bueno, esa es mi pregunta, por eso la propuesta de crear esta comisión”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias señor representante, el Consejero Quiñones”. -----

Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández: “Gracias señor Presidente, vuelvo a la reunión otra vez del día dieciocho, yo creo que entendimos perfectamente la preocupación del representante del Partido de la Revolución Democrática en este sentido, él decía, es que los medios entrevistan a fulanos, a menganos, o a perenganos, y no hay equidad en el tiempo que pasan, en su transmisión y sus horarios y ese tipo de cosas, es correcto, o sea, nosotros mismos como ciudadanos nos damos cuenta cuando vemos la televisión, que pasan a unos y a otros, y a otros no, pero tampoco podemos estar todo el día en la televisión como para poder asegurar que unos si están y otros no, pero es correcta creo, la apreciación que hace el señor representante, el problema es que como ya se dijo por acá, siendo entidades privadas y además **solamente siendo el Instituto Federal Electoral, la instancia encargada para regular los tiempos para hacer promocionales ó para hacer propagandas políticas por los partidos, los Consejeros no podríamos ir a decirles a los concesionarios oiga es que tiene que darle cobertura a este candidato, y a este, y a este, o a estos partidos, en igualdad de condiciones, primero porque ellos van a dejar a salvo su derecho a decidir a quién invitan y a quién no, porque son los dueños del medio**, de entrada eso, es una preocupación exactamente, o sea, en el sentido de que quizá la contienda no se garantice en términos de equidad, en cómo aparecen en los medios, pero eso sí es competencia de los concesionarios, seguramente a la mejor en el ánimo de ellos, allá a quien invitar, por razones afectivas, por razones que ustedes quieran, entonces, creo que esa es la razón por la que efectivamente sí, no podríamos determinadamente formar una comisión en ese sentido, lo que no significa otra vez que dentro de las atribuciones del Consejo y del Instituto Federal Electoral, se vea por justamente, velar, que la justa equitativa, en los medios se ve, porque el Instituto, ha determinado los tiempos para cada uno de los partidos, conservando la facultad de incluso hasta verificar los contenidos que se transmiten prácticamente por cada

partido político, entonces, creo que es una preocupación yo la comparto, pero creo que también hay una imposibilidad de carácter jurídico para que nosotros pudiéramos exigirle a los medios que vean a tal o cual, y a que les dieran un tiempo en particular y más aún, decirle oye, pues no digas nada a este respecto y dilo a este otro a propósito, creo que esto de todas maneras y esa preocupación, yo la dejo como una preocupación que está aquí también, como una de las cosas que seguramente que están dándose prácticamente en todos los Consejos del país y, que será producto como ya sabemos de reformas que seguramente vengan después, gracias señor Presidente”. -----

Consejero Presidente: “Gracias a usted señor Consejero, dentro todavía de la primera ronda ¿alguien que no haya participado, quiere hacerlo? Entonces, no habiendo participación en la primera, pasamos a la segunda con la participación del Licenciado Gamaliel Ochoa”. -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Sí, en efecto, no se puede hacer nada porque son empresas privadas, que si bien son concesionarios de un bien del Estado, es el aspecto radioeléctrico, el Instituto Federal, ya tiene asignados sus tiempos, yo no estoy pidiendo que se les ordene, simplemente que sean intermediarios para la solicitud y trámite de espacios, nada más, eso es lo único que se está pidiendo, no se está pidiendo ordenarle y consígame los espacios o cómpramelos, porque no se deben de comprar los espacios en radio y televisión, pero sí pueden ser intermediarios y sobre todo porque como se los decía, hay un derecho de réplica, es diferente que lo tramite directamente la parte agraviada, que el órgano electoral, que es el organizador, pero bueno, y por lo otro, estamos trabajando en el JDC136, del dos mil doce, ya habíamos anunciado que íbamos a poner un incidente de inejecución, le acaban de ordenar nuevamente al Consejo General del IFE, que transmita los resultados de los monitoreos de los noticieros, todavía a nivel global, esperamos poder lograrlo a nivel local, es cuanto”. -----

Consejero Presidente: “Gracias señor representante, ¿alguien más? Tiene la palabra el Consejero César Muñoz”. -----

Lic. César Muñoz Carranza: “Sí gracias señor Presidente, nada más para hacer una acotación sobre este punto, tan no podemos o no está en nuestras facultades el hacer esta comisión, que en este momento, que estuvimos en el anterior punto, el mismo representante del PRD, fue entrevistado por los medios, entonces no

podemos decir cuando sí y cuando, en el momento en que ahorita el representante, con todo respeto se ausenta, y nosotros no podemos decirle no, no vayas, o sí te vayas, o ven, o ahorita no entrevistés, entonces, en ese punto, por eso no creemos que tengamos ahí nosotros las facultades, es cuanto". -----

Consejero Presidente: "Muchas gracias señor Consejero ¿alguien más en segunda ronda? Yo quiero, si no hay otra persona que quiera, yo quiero hacer un comentario para motivar mi voto, lo que dice el Consejero, es decir el representante del Partido de la Revolución Democrática, se oye atractivo en cuanto a que haya equidad de los medios, y habla de réplica, eso es un mundo ideal que el legislador constituyente permanente planteó en la reforma del dos mil siete, **desgraciadamente, el legislador ordinario no emitió ninguna ley reglamentaria del derecho de réplica y, la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Federal Electoral, conforme a la propia Constitución y a la Ley, le corresponde al Consejo General, no a los Consejos Locales, ante una laguna de ese tipo, de este tamaño en donde hay un derecho Constitucional que está establecido en nuestra Carta Magna, pero que los legisladores no positivaron a través de una ley reglamentaria; un Consejo, perdón que lo diga así, un modesto Consejo Local, no tiene facultades para suplir lagunas de la ley, porque bueno, yo quisiera que sí las tuviéramos y nos meteríamos no al derecho de réplica, si no que estaríamos hablando de muchos más derechos que deberían de ser tratados por el legislador ordinario y que ha sido omiso con eso, por lo tanto a mí me parece que sí es atractiva la posición, pero con todo el respeto me parece que es infundada; por otro lado, pasando al asunto de la equidad en el tratamiento de candidatos a través de los diversos medios, también se oye atractivo, decir son cuatro candidatos o cinco, los que sean, vamos a procurar que aquel que no hayan invitado a la televisión, la comisión que se pretende crear ahora, le mande una misiva, una carta al medio y le diga oye no descuides al candidato B, porque nada más estas invitando al A, yo nada más me pregunto, quién, incluyendo a su partido nos creería que estamos actuando por una idea de equidad, y no nos acusaría que lo estamos haciendo por favorecer a un candidato en particular, es decir, yo me quiero ver mandando una carta diciendo, canal X, de televisión de Durango, por favor entrevista al candidato de tal, claro que no, eso no nos corresponde a nosotros, los medios te tienen que autoregular y yo creo que algunos si lo hacen bien y otros no, el**

Consejero César Muñoz, nos dio en su breve intervención mucha claridad, por qué, los compañeros de los medios que están aquí presentes lo están entrevistando ahorita a usted, porque usted les está dando nota que para ellos, es interesante, eso es muy respetable, por qué, no me viene a entrevistar a mí, pues porque ya me escucharon aquí, y lo que yo dije no les interesa para efecto de sus medios, eso es muy respetable, no me estoy quejando, o sea, los medios tienen una función social, pero también ellos son los que saben como manejarse, no va a ser el Consejo Local del IFE, el que le diga a los medios de Durango, como se conduzcan, ahora, también se oye atractivo el punto porque la propia ley y usted lo ha dicho muchas veces, la propia ley establece que se hace un monitoreo de los programas noticiosos para ver el tratamiento que le dan a las diferentes fuerza, pues eso se está haciendo pero, si se fijan, en la ley, lo único que se pretende y que es lo que en la realidad sucede es informarle al elector, como están tratando los diversos medios a las diversas fuerzas políticas que están en contienda para que el elector, en un ejercicio de libertad, sepa que cuando ve a determinado medio o cuando escucha determinado medio, pues puede ser que esté cargado a determinada fuerza, es eso nada más, pero nosotros no tenemos ni como Institución en lo general, ni como Consejo Local, facultad alguna para intervenir en ese poder de los medios electrónicos y no electrónicos, por lo tanto, yo me permitiré acompañar la posición de los Consejeros, que difiero de sus participaciones en el sentido de no integrar esta comisión, ¿alguien más en la segunda ronda? En tercera ronda el señor representante del Partido de la Revolución Democrática". -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: "Si no, pues agradecerle las observaciones, en efecto creo que le faltan atribuciones al Consejo Local, creo que el IFE está muy centralizado, creo que falta mucho que hacer en materia electoral, en efecto, el derecho de réplica no está reglamentado, pero precisamente que estamos haciendo ese combate, o estamos haciendo ese trámite a través del 136, del dos mil doce, juicio para la protección, porque hay que tener un insumo, que nos diga cuál es el tratamiento de los medios a cada candidato y cada partido político y, ya si hay una digresión ahí grande, pues ya hay criterios jurisprudenciales que nos permitirán iniciar los procedimientos sancionadores electorales". -----

Consejero Presidente: “Muy bien, muchas gracias, ¿alguien más? Tiene la palabra la señorita representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Julia Chacón”. -----

Lic. Julia Erendida Chacón Rojas: “Sí, nada más para hacer el comentario que debería de responder lo que el Consejero Presidente hizo alusión sobre lo que comentó en cuestión, de que lo que dijo también el Consejero, perdón, de que te fuiste en el momento, y ningún partido político, ni Consejeros, dijimos absolutamente nada, la cuestión aquí, con el PRD, es nada más entorpecer el procedimiento de lo que viene, de la elección electoral en cuestión, es cuanto señor Presidente”. -----

Consejero Presidente: “Gracias, solo quiero pedirles a ambos, antes de que conteste señor representante, cordura, y respeto al reglamento, no debemos de hacer alusiones personales ni entablar diálogos, adelante señor representante”.-----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Bueno hay que atender a los medios de comunicación, y creo que, pues este, me atendieron después de atender al del PRI, y bueno, creo que, de lo que se trata es que todos los partidos tengan voz, que todos los candidatos tengan voz, y quiero decirle a la compañera del Partido Verde, que pues nosotros tratamos de cubrir dentro de la legalidad ese manejo que se da en medios, a nosotros no nos multaron hace unos días con ciento noventa y cuatro millones de pesos, por transgredir la equidad del Proceso Electoral al comprar publicidad televisiva en medios de comunicación, ellos están pidiendo actualmente en el Consejo General del IFE, que esos ciento noventa y cuatro millones, se los cobren después de la elección porque pueden transgredir la equidad de la elección, cuando ellos la transgredieron en la elección del dos mil nueve”. -----

Consejero Presidente: “Bien, vamos a ajustarnos a los términos del punto que se está tratando, les pido a todos, obviamente a los que faltan, porque ya estamos en tercera ronda y algunos ya no podrán intervenir, ¿alguien de los que faltan quiere participar? Bien, no habiendo ninguna intervención más, le pido a la Secretaría que se sirva tomar la votación correspondiente”. -----

Secretaría del Consejo: “Sí, antes de tomar la votación correspondiente, quiero dar cuenta a los miembros del Consejo, que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, se retiró de la mesa de sesiones a las doce horas con treinta y seis minutos. Es cuánto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se

*consulta si se aprueba la propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, cero votos a favor, quienes estén en contra, favor de levantar la mano, **siete votos en contra**, no se aprueba la propuesta". -----*

En efecto, de la lectura del proyecto de acta de la sesión ordinaria ya referida, se desprende que no fue aprobado el proyecto presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a la creación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, sin embargo, también se hace patente que el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, le dio el trámite legal a la petición formulada por el partido actor, siendo colocada su propuesta en el orden del día y discutida por los integrantes del órgano colegiado. Como se advierte de lo anterior, objetivamente se indica el procedimiento y trámite seguido por el Consejo responsable para el desahogo de la petición del partido actor, exponiendo su competencia y facultad para nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales con base en las siguientes consideraciones:

- Que es atribución del Consejo Local, nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, conforme al párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que quedó asentado a foja 8 del acta de sesión.
- Que de la revisión del acto reclamado emitido el 28 de marzo de 2012 por el Consejo Local responsable, se advierte que dicha autoridad expresó los preceptos legales que lo facultan para aprobar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, así como las razones por las que estimó que la improcedencia de crear la comisión solicitada por el ahora actor.

En base a los anteriores antecedentes, así como a los ordenamientos en cita, este Consejo General llega a la conclusión de que en efecto, el Consejo responsable cuenta con facultades potestativas para la creación de las comisiones de

consejeros que estime necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones.

En efecto, las atribuciones sustantivas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere a los órganos locales del Instituto Federal Electoral se encuentran señaladas en el artículo 141, que a la letra dispone:

“Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de este Código;*
- c) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales;*
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;*
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 de este Código;*
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;*
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 de este Código;*
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;*
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar*

el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

n) Las demás que les confiera este Código.”

Del trasunto dispositivo se desprende que si bien los Consejos Locales tienen la facultad de integrar las comisiones que consideren necesarias, también se advierte que no cuentan con la atribución o facultad de exigir a los permisionarios de radio y televisión la apertura en sus espacios noticiosos, de manera equitativa a cada candidato o partido político, por ende, no se advierte la necesidad de la creación de la citada comisión, sin embargo, no pasa desapercibido que a las autoridades únicamente están obligadas a realizar los actos que se encuentren establecidos en la ley.

En el caso en estudio, se puede percibir que, si bien, el consejo responsable por decisión unánime de sus integrantes decidió que no era procedente la formación de una Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, debido a que en su concepto, no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local y no habría el fundamento legal para que el órgano delegacional, interviniera con los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para pedirles o exigirles apertura en sus espacios noticiosos, en concepto de este resolutor no es contrario a derecho, tomando en consideración por una parte, que la creación de comisiones como se ha manifestado en líneas precedente, es una facultad potestativa de dichos órganos colegiados

desconcentrados, situación que no infringe violación alguna al derecho sustantivo del partido recurrente, de ahí lo infundado del agravio expresado por éste.

En efecto, los integrantes del propio órgano local manifestaron que en su consideración no era procedente la creación de la referida comisión al tratarse de un evento que no sólo era de interés de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Local, sino de todos los Consejeros, por lo que consideran que la atención de la propuesta del partido inconforme eventualmente debería ser atendida por todo el Consejo Local y no por una comisión, por tanto se estima, por una parte, que no existe falta de atención por parte del órgano colegiado local, en virtud de que algunos de sus miembros con derecho a voto, dieron las respuestas atinentes a los cuestionamientos y expusieron las razones por las que su voto sería en contra de la solicitud de creación de la comisión de trabajo respectiva, disertaciones que fueron aprobadas por el resto de los integrantes de ese órgano colegiado.

Por lo tanto, la solicitud de creación de la *“Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación”*, propuesta por el partido actor, no fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Consejo Local en la citada Sesión Ordinaria; sin embargo, tal decisión no es contraria a derecho, sino el ejercicio de la facultad de los integrantes del órgano colegiado, de aprobar o no, los asuntos puestos a su consideración, en términos de lo que disponen los artículos 140, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso a) y b) y 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, para este Consejo General que el sentido del voto de los integrantes del órgano responsable fue producto no sólo de lo desahogado en la sesión, sino de actos previos como se refiere a continuación:

El doce de marzo de dos mil doce, el partido actor a través de su representante ante el Consejo Local, solicitó la incorporación al orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Local, el punto referente a la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, asimismo, con escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, hizo entrega al Presidente y Secretaria de Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el anteproyecto de acuerdo para la conformación de la citada comisión.

En atención a la solicitud presentada por el partido actor, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, realizó una reunión de trabajo el día catorce de marzo de dos mil doce, a fin de analizar la citada solicitud, donde el Consejero Presidente comentó que conforme al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la solicitud de inclusión de puntos en el proyecto del orden del día, debe hacerse acompañando los documentos necesarios para su desahogo, debido a que la eventual decisión de formar o no comisiones del Consejo Local, corresponderá a los Consejeros Electorales, pues ellos serían los que la integrarían, por lo que estimaron conveniente escuchar la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática.

Del contenido de la minuta de trabajo se desprende que se solicitó al representante del partido actor expusiera las razones y motivos por los que consideraba se deberán integrar las comisiones entre otras la de: (...) 4.- Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación (...), durante su explicación los consejeros electorales y su presidente le formularon preguntas acerca de algunos puntos de su intervención.

De la reunión de trabajo realizada por los integrantes del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, se desprende, que los consejeros llegaron a la siguiente conclusión: **“...que en relación a la apertura de los servicios noticiosos en medios de comunicación de Durango, se considera que no se encuentra dentro de las atribuciones legales del Consejo Local, pues no habría fundamento legal para que el órgano delegacional interviniera con los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para pedirles, ni menos exigirles, apertura en sus espacios noticiosos,...”** lo anterior obra agregado a los autos del expediente que se resuelve, en copia certificada, mismas a las que se les otorga valor probatorio pleno, como se ha señalado en párrafos precedentes, además de no existir elementos que desvanezcan su contenido.

Además, adicionalmente a lo anterior, en los presentes autos obra copia certificada de cada uno de los documentos que forman el expediente integrado por el órgano responsable con motivo de las solicitudes de aprobación de cada comisión de trabajo propuesta por el partido actor, que en el caso que nos ocupa se integra, con los documentos siguientes:

- a) Solicitud por parte del partido actor, de fecha 12 de marzo de 2012 de incluir en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, el punto referente a las Comisiones del Consejo Local para que se discuta y apruebe la conformación de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, con fundamento en lo que establece el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- b) Oficio de la Secretaría del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango de fecha 12 de marzo de 2012, por el que requiere al partido actor de la documentación necesaria para discutir y en su caso aprobar la conformación de las siguientes comisiones: (...) 4.- De apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación (...), con fundamento en lo que establece el artículo 11, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- c) Minuta de la reunión de trabajo de fecha 14 de marzo de 2012, en la que se hace referencia a que el representante del partido actor expuso a los Consejeros Electorales del Consejo Local, los motivos y razones por las que consideraba pertinente la creación de comisiones de consejeros, dentro de las que se encontraba la señalada en el inciso anterior.
- d) Oficio sin número del Partido de la Revolución Democrática fecha 19 de marzo de 2012, por el que presenta ante el Presidente y Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, los anteproyectos de acuerdo para la creación de las comisiones que solicitó se integraran dentro de las actividades del Consejo Local de mérito.
- e) Oficio del Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango de fecha 22 de marzo de 2012, por el que convoca al partido actor a la sesión ordinaria del citado Consejo Local el día 28 de marzo de 2012 a las 11:00 horas, en la que se discutirán y en su caso se aprobarán o no los puntos del orden del día, dentro del que se encontraba, el relativo a la comisión citada.
- f) Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12 de la sesión ordinaria llevada a cabo el 28 de marzo de 2012, de la cual se desprende que de manera unánime no fue aprobada la comisión de trabajo de que se ocupa el presente auto.

En mérito de lo antes señalado, este Consejo General concluye que no hay violación alguna al reglamento antes citado y que esto se cumplió conforme a lo establecido en la normativa electoral, por ende resultan infundados los agravios expresados por el incoante porque contrario a lo que refiere el actor, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, sí expuso las razones e hizo referencia a la facultad discrecional, que por disposición legal tiene dicho órgano, de la misma forma expresaron los motivos y consideraciones por las cuales, en su concepto, no era necesario la creación de una nueva comisión, además de que dicha decisión tiene su fundamento en lo que establece el artículo 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual les confiere la facultad de nombrar las comisiones que se consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, por lo que la decisión de los integrantes del Consejo de estimar innecesaria la creación de la comisión solicitada, no es contraria a derecho, por no ser una de las actividades sustantivas encomendadas a dicho órgano.

Asimismo, éste órgano resolutor estima que es inoperante el motivo de “agravio” expresado por el actor, en el sentido de que el órgano local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, está obligado a promover y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Esto en razón, de que, si bien, los derechos que otorga la Constitución en su artículo 1; así como el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionados con los derechos de los individuos para la libertad de opinión, expresión y pensamiento deben ser tutelados por las autoridades, cabe señalar que el promovente no menciona en qué sentido o porqué el acto del que ahora se duele le viola estos derechos.

En razón de lo anterior y en términos de lo expresado en el presente Considerando, es de concluirse que al haber resultado por una parte infundados y por inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se confirma la decisión del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su determinación de no aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su decisión de no aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación, emitido el veintiocho de marzo de dos mil doce.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**